

da á esta comision, no pueden inspirar confianza, pues indudablemente han de ser infructuosas.

Estamos convencidos, despues de revisar el caso y la solicitud presentada á fin de que fuese tomada nuevamente en consideracion, de que la reclamacion de John Clark contra el gobierno mexicano, debe ser enfática y finalmente desechada.

Queda, en consecuencia, desechada la peticion.

Es copia sacada del original.—Lo certifico.—Washington, 14 de Enero de 1878.—*J. Carlos Mejía*, secretario.

Es traduccion. México, Agosto 28 de 1878.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 388.—Octubre 10 de 1878.

## NUMERO 5.

### REFORMAS CONSTITUCIONALES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 5ª

Debiendo protestar todos los empleados federales dependientes de esta secretaría, conforme á lo prevenido en la ley de 4 del presente mes, guardar y hacer guardar las adiciones y reformas á la Constitucion de 1857, dispone el presidente de la República que esta protesta se verifique ante los gobernadores de los Estados en el lugar de su residencia ó ante la primera autoridad política local donde no resida el gobernador, cuyas autoridades remitirán á esta secretaría dos ejemplares del acta respectiva para darles el curso correspondiente, dejando un ejemplar que se archivará en la oficina donde se reciba la protesta.

En los lugares en donde recida el jefe de hacienda, este hará la protesta ante el gobernador ó primera autoridad política, haciéndola los demas empleados federales ante dicho jefe de hacienda. Los visitadores de rentas prestarán su protesta ante los gobernadores ó primeras autoridades políticas.

Independencia y libertad. México, Octubre 5 de 1878.

—*Mejía*. Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Núm. 280.—Octubre 7 de 1878.

NUMERO 6.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 3ª.—Con el fin de que las personas que deseen formar proyectos para la reconstruccion de la cámara de diputados, tengan el tiempo necesario para estudiarlos convenientemente y presentarlos con todos los detalles que pide la convocatoria de 10 de Setiembre último, ha acordado el presidente de la República que se prorogue por un mes el plazo fijado en la mencionada convocatoria, el cual terminará, en consecuencia, el dia 15 del próximo mes de Noviembre.

México, Octubre 3 de 1873.—*Balcarcel.*

«Diario Oficial.»—Núm. 281.—Octubre 8 de 1873.

NUMERO 8.

CONTRABANDO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Circular.—Como ni en la ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas de 31 de Enero de 1856, ni en el arancel vigente, se reglamentaron de una manera precisa los procedimientos judiciales en los casos de contrabando, fraude ó faltas de observancia de lo prevenido en esas leyes, pues aunque al redactarse el art. 93 capítulo 22 del último arancel, se tuvo cuidado de hacerlo de manera que consideraba vigente la legislación anterior sobre dichos procedimientos judiciales, que terminantemente dió á los administradores de las aduanas el derecho de apelar, considerándolos representantes de la hacienda pública; con frecuencia sucede que algunos tribunales ú oficinas interpretan de una manera errónea, con notorio perjuicio del erario, el referido art. 93, y para evitar que esto se repita en lo sucesivo, así como para resolver las consultas pendientes; el C. presidente de la República se ha servido acordar se recuerde á los tribunales y oficinas federales que habiéndose declarado por el art. 1º de la ley de 22 de Noviembre de 1855, que subsistía la legislación anterior de 1853, con las modificaciones que por dicha ley se introdujeron, es evidente que abrogó el arancel de 1853 en la parte que reglamentaba los juicios en negocios de hacienda,

y que revivió el art. 158 del arancel de 4 de Octubre de 1845, porque esa parte tan interesante de la administración no podía quedar sin base segura.

En consecuencia, habiendo estado y estando vigente dicho art. 158, los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas, como representantes de la hacienda pública, y los contadores é interventores de ellas, son y serán reputados partes, por la misma hacienda, en los juicios de comisos aprehendidos en sus oficinas ó por sus subalternos. Igual carácter tendrán los comandantes de los cuerpos de celadores, cuando las aprehensiones se hayan hecho por ellos ó en virtud de sus órdenes: podrán en consecuencia todos ó algunos de los empleados referidos, apelar y hacer gestiones y demandas que pertenecen á las partes presentando sus escritos en papel comun, con el sello de la oficina, pudiendo hacerlo sin firma de letrado.

Y como sucede varias veces que las oficinas aprehensoras de contrabandos, no son precisamente las aduanas sino algunas otras de la Federación ó de los Estados, el propio C. presidente acuerda, haciendo uso de la facultad que al ejecutivo concede el decreto de 12 de Diciembre último, que tienen oficinas, conforme al art. 160 del referido arancel de 1845, la misma representación é iguales derechos que los empleados mencionados.

Cree el referido primer magistrado de la República, que con estas disposiciones, que ya se comunican á la secretaría de justicia y á los gobernadores de los Estados, se cortarán todas las dificultades pendientes, y que en lo sucesivo se uniformará la práctica judicial respecto de las oficinas de la Federación.

Me acusará vd. recibo de esta circular, dándole la mayor publicidad posible.

Independencia y libertad. México, Octubre 12 de 1873.

—Mejía.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 281.—Octubre 8 de 1873.

## NUMERO 8.

### CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr. Luis Bonnel, originario de Francia, y residente en el Olivar del Conde, y á D. Clemente Calero, natural de la Habana, de profesion abogado, y residente en Córdoba.

México, Octubre 8 de 1873.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 282.—Octubre 9 de 1873.

## NUMERO 9.

## FERROCARRIL DE TLALPAM.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

Ferrocarril de México á Tlalpam.—Direccion General.—México.—Fundada esta junta directiva en las mas poderosas razones, relacionadas con la salvacion de la empresa que tiene á su cargo, acordó el nuevo arreglo que ha de comenzar á regir el dia 1º del entrante Octubre y cuyos términos constan en el «Aviso» de que tenemos la honra de remitir á vd. un ejemplar.

Como no ha faltado quien suscite la duda de si cabe en las facultades de esta junta alterar el importe de los precios de pasaje en el ferrocarril de México á Tlalpam, nos creemos en el deber de manifestar á vd. los motivos en que se apoya nuestro procedimiento.

Varias han sido ya las veces en que dichos precios se han cambiado, unas subiéndolos y bajándolos otras, sin que nunca se haya ocurrido á ese ministerio, solicitando su aprobacion para semejantes alteraciones.

Para no haberla estimado necesaria, se ha partido del principio de que, si bien el art. 21 del reglamento vigente sobre ferrocarriles impone tal obligacion en términos generales; establecida la máxima constitucional de que las leyes no tienen efecto retroactivo, se ha considerado que dicho reglamento no era aplicable á empre-

sas ya existentes ántes de su promulgacion, caso en que se encuentra la de Tlalpam, organizada con mucha anterioridad al 7 de Diciembre de 1867,

Explicada así la conducta constantemente observada por los directores de esta negociacion, la sometemos ahora al juicio y sensates de esa respetable secretaría, para que la califique como corresponda, manifestándole desde luego, que si á pesar de los fundamentos alegados, cuya fuerza nos parece notoria, declara que es aplicable á esta empresa el citado art. 21, desde luego nos conformaremos con esa declaracion, en obvio de dificultades y complicaciones y la pondremos en practica.

En tal eventualidad, hemos de merecer á vd. se sirva aprobar el cambio de precios que debe comenzar á regir desde el 1º del entrante Octubre, por ser el aumento que establece enteramente indispensable en el estado que actualmente guarda esta negociacion, segun las minuciosas explicaciones que hemos ya tenido el honor de manifestar á vd., á quien reproducimos las seguridades de nuestro respeto y consideracion.

Independencia y libertad. México, Setiembre 27 de 1873.—José María Iglesias.—R. G. Guzman.—A. Lerdo de Tejada.—C. ministro de fomento.—Presente.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—En comunicacion de vdes. de 27 del próximo pasado, á la que acompañan las nuevas tarifas fijadas para la línea de México á Tlalpam manifiestan vdes. las razones por las que se ha visto obligada esa empresa á aumentar los precios de pasaje, en el tramo comprendido entre esta capital, Tacubaya y Mixcoac.

Entre los motivos que vdes. hacen valer, figura el relativo á las pérdidas considerables que ha sufrido la compañía, á causa de la rebaja establecida anteriormente; el gobierno estima atendible esta circunstancia; y considera que existe fundamento para promover el cambio de precios, por ser la única manera de conseguir que subsista esta vía de comunicacion que presta servicios tan importantes á las poblaciones cercanas, siendo de notarse que la alteracion solo tiene lugar en una parte del trayecto.

En consecuencia digo á vdes. por acuerdo del presidente de la República, que se aprueban las tarifas que constan en la citada comunicacion.

Independencia y libertad. México, Octubre 2 de 1873.  
—Baldracel.—CC. José M. Iglesias, Ramon G. Guzman y Angel Lerdo de Tejada.—Presentes.

«Diario Oficial.»—Núm. 282—Octubre 9 de 1873.

## NUMERO 10.

### FERROCARRIL DE MATAMOROS IZUCAR.

Junta directiva del ferrocarril de esta ciudad á la de Izúcar de Matamoros.—Esta junta que tengo la honra de presidir ha acordado se diga á vd. en contestacion á su nota de 2 de Agosto próximo pasado, lo siguiente:

Que es cierto no estar entre las facultades del gobierno el alterar ó modificar las leyes, pero tambien lo es, que esta junta directiva no pretendió en su nota de 26 de Julio último, que el supremo gobierno alterase ó modificase la subvencion. Quiero manifestarle únicamente el juicio que de ella habia formado.

Que la comision encargada por esta junta de solicitar del gobierno la concesion, al informar sobre el desempeño de su encargo, manifestó, que no habia aceptado la subvencion de cinco mil pesos por kilómetro; sino que ántes bien, estuvo esforzando sus razones hasta el momento en que la cámara iba á ocuparse en la discusion del proyecto, para demostrar la necesidad de aumentarla. Ni podria ser de otra manera, porque la expresada comision solo estaba autorizada dentro de las bases que presentó al soberano Congreso, y de las instrucciones que por escrito recibió de la junta.

Que con respecto á los plazos, cabe en concepto de la junta la inteligencia que indicó en su nota de 26 de Julio último, porque si bien el decreto dice, que aquellos

deban contarse desde la fecha en que se expidió, este concepto está en contradicción con lo que previene el artículo 2º, al decir, que los trabajos no deban comenzar mientras no sean aprobados los planos y perfiles por el ministerio: siendo de advertir que, aun cuando por parte de la junta no ha faltado eficacia, ni haya de faltar tampoco por el ministerio, el hecho es, que han trascurrido tres y medio meses, y trascurrirán algunos días más, antes de que puedan comenzar las obras, y esto sin culpa de la junta. Pero que si es necesario, como parece serlo en concepto de ese ministerio, que se pida al Congreso aclaración, así le hará oportunamente.

Lo que tengo lo honra de decir á vd., cumpliendo con los acuerdos de esta junta.

Puebla, Setiembre 24 de 1873.—*D. J. de Velasco*.—*Rafael Illescas*, secretario.—Ciudadano ministro de fomento.—México.

Junta directiva del ferrocarril de esta ciudad al de Izúcar de Matamoros.—Esta junta en sesión de ayer ha celebrado los siguientes acuerdos:

1º No es aceptable sin modificaciones la concesión que fué decretada en 29 de Mayo último.

2º La junta procederá á resolver las modificaciones que se requieren para la aceptación.

Y en sesión de hoy acordó se informe al supremo gobierno de los acuerdos anteriores, y de que, en virtud de ellos no se presenta á otorgar la fianza que previene el artículo 21 del decreto; proponiéndose ocurrir próximamente al soberano congreso, para pedirle las modificaciones que crea necesarias á dicho decreto.

Al dar conocimiento á ese ministerio de dichos acuerdos, como presidente que me honro de ser de la junta, debo añadir que apesar de la eficacia con que se ha procurado el reconocimiento del trazó, y de la actividad con que fué practicado por la comisión de ingenieros, aun no se han concluido los planos y perfiles, ni el presupuesto del costo: datos indispensables para determinar con precisión las modificaciones que necesita la concesión, á fin de que pueda realizarse el proyecto. Esta junta cree tener muy próximamente aquellos datos precisos é inmediatamente elevará su solicitud al soberano Congreso, confiando en que ese ministerio se dignará apoyarla, convencido, como debe quedarlo de las razones que han de servirle de fundamento.

Lo que me honro de comunicar á vd.

Puebla, Setiembre 27 de 1873.—*D. J. de Velasco*.—*Rafael Illescas*, secretario.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—Se recibió en esta secretaría la comunicacion de vd. de 27 del actual, en la que me comunica los acuerdos que aprobó esa junta directiva, relativos á declarar que no se presenta á otorgar la fianza que previene el artículo 21 del decreto de concesion.

Independencia y libertad. México, Setiembre 30 de 1873.—*Baldracel.*—Ciudadano presidente de la junta directiva del ferrocarril de Puebla á Matamoros Izúcar.—Puebla.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—Queda impuesto el ciudadano presidente de la comunicacion de vd. fecha 27 del actual, en la que me comunica los acuerdos que aprobó esa junta directiva, relativos á declarar que no se presenta á otorgar la fianza que previene el artículo 21 del decreto de concesion, por las razones expuestas en el citado oficio.

Independencia y libertad. México, Setiembre 30 de 1873.—*Baldracel.*—Ciudadano presidente de la junta directiva del ferrocarril de Puebla á Matamoros Izúcar.—Puebla.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—En atencion á que la junta directiva del ferrocarril de Puebla á Matamoros Izúcar, que vd. representa, ha manifestado á esta secretaría, con fecha 27 del actual, que no acepta la concesion de 29 de Mayo último, y que en consecuencia no se presenta á otorgar la fianza de que habla el artículo 21, declara el presidente de la República, conforme á lo dispuesto en la fraccion primera del artículo 22 que ha caducado dicha concesion.

Independencia y libertad. México, Setiembre 30 de 1873.—*Baldracel.*—Ciudadano presidente de la junta directiva del ferrocarril de Puebla á Matamoros Izúcar.—Puebla.

Son copias. México, Octubre 10 de 1873.—*F. Diaz C.*—oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 248.—Octubre 11 de 1873.

## NUMERO 11.

TELÉGRAFO ENTRE TAMPICO Y SAN LUIS.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria, y comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª.—La línea telegráfica de Tampico á San Luis.

Dentro de algunos días debe procederse á la construcción de la línea telegráfica de San Luis á Tampico, pasando por ciudad del Maiz, pues ya se cuenta con el material necesario para la obra, el cual se halla depositado en aquel puerto. Como en el establecimiento de esta nueva vía de comunicación eléctrica, debe interesarse vivamente el Estado de Tamaulipas, no duda esta secretaría que ese gobierno cooperará, con los medios de que pueda disponer, á la realización de una mejora tan importante.

En tal virtud, espero que se sirva vd. manifestar qué auxilios podrán prestar los pueblos y autoridades de ese estado, especialmente en lo relativo á madera, á fin de que este ministerio conozca á punto fijo los elementos de que se puede disponer para llevar á cabo la obra mencionada.

Lo que digo á vd. por acuerdo del ciudadano presidente.

Independencia y libertad. México, Setiembre 10 de 1873.—*Balcarcel*.—Ciudadano gobernador del Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Dentro de algunos días debe procederse á la construcción de la línea telegráfica de San Luis á Tampico, pasando por Ciudad del Maiz, pues ya se cuenta con el material necesario para la obra, el cual se halla depositado en aquel puerto.

Como en el establecimiento de esta nueva vía de comunicación eléctrica debe interesarse vivamente el Estado de San Luis Potosí, no duda esta secretaría que ese

gobierno cooperará con los medios de que pueda disponer, á la realización de una mejora tan importante.

En tal virtud, espero que se sirva vd. manifestar qué auxilio podrán prestar los pueblos y autoridades de ese Estado, especialmente en lo relativo á madera, á fin de que este ministerio conozca á punto fijo, los elementos de que se puede disponer para llevar á cabo la obra mencionada.

Lo que digo á vd. por acuerdo del ciudadano presidente.

Independencia y libertad. México, Setiembre 10 de 1873.—*Baladroel*.—Ciudadano gobernador del Estado de San Luis Potosí.

Gobierno del Estado libre y soberano de San Luis Potosí.—Sección de fomento.—Número 18.—Con la mayor satisfacción quedo enterado por el apreciable oficio de vd. fecha 13 del presente, de que dentro de breves días comenzarán los trabajos para el establecimiento de una línea telegráfica de Tampico á esta capital, con cuyo motivo se sirve vd. invitar al gobierno de mi cargo para que contribuya á la realización de esa importante mejora.

En respuesta tengo la honra de manifestar á vd., que comprendiendo la grande utilidad que resulta al Estado



al plantearse dicha línea, me he dirigido ya á las autoridades de los partidos á quienes más aprovecha, previniéndoles exciten á los vecinos de los mismos para que presenten su cooperacion, por cuantos medios estén á su alcance, á fin de facilitar los trabajos de aquella, y segun el resultado que den las invitaciones que se dirigen, lo pondré en conocimiento de ese ministerio.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Setiembre 22 de 1873.—*M. Escobedo*.—*Isidro Calvillo*, secretario.—Ciudadano ministro de fomento.—México.

Gobierno del Estado de Tamaulipas.—Animado de los mejores deseos de cooperar en todo aquello que me fuere posible, para la realizacion de la línea telegráfica de Tampico á San Luis, con fecha de hoy me dirijo á las autoridades de los pueblos que deberá tocar aquella, para que procuren contratar los postes necesarios en los puntos de su demarcacion.

Oportunamente daré á vd. aviso de la madera con que puede contar ese ministerio con tal objeto.

Y tengo la satisfaccion de decirlo á vd. en respuesta á su nota de 9 del actual.

Independencia y libertad. Ciudad Victoria, Setiembre 22 de 1873.—*Servando Canales*.—*A. Perales*, secretario.—Ciudadano ministro de fomento.—México.

Son copias. México, Octubre 10 de 1873.—*F. Diaz O.*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 284.—Octubre 11 de 1873.

## NUMERO 12.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

*Lista de los juicios de amparo fallados por la corte suprema de justicia, de Enero á Setiembre de 1873.*

## ENERO.

- |  |   |
|--|---|
| 2—Eusebio Corona, contra el jefe político de Jalisco que le consignó al ejército .....   | 1 |
| Ignacio Galindo, contra el juez de paz de Nuevo-Leon, por prision arbitraria .....       | 2 |
| 7—Manuel Pedroso, por su consignacion al ejército.....                                   | 3 |
| 8—Antonio Vazquez, contra el jefe político de Yautepec, que le consignó al ejército..... | 4 |
| 10—Juan Armenta, contra el jefe político de Salamanca, por prision arbitraria.....       | 5 |
| 13—Lauro Velasco, contra el jefe político de Oaxaca, que le consignó al ejército .....   | 6 |